



## I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire.

## II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

(SEMARNAT-2020-071-002-A) Asignación de cuota para la importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono No. DGIELGCA/097/2025

## III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La versión pública consta de 12 páginas en las que se clasifica información concerniente a datos personales de terceros, correspondiente al nombre, número de INE y firma; así como secreto industrial, correspondiente a métodos y procesos de producción, insumos.

## IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113, Fracción I y II; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116, primer y tercer párrafo; Artículo 163, fracciones I y II, de la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial y Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 159 BIS 4, Fracciones I y IV. Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

## V. Firma del titular del área.

Sergio Zirath Hernández Villaseñor

## VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA\_08\_2025\_SIPOT\_1T\_2025\_FXXVII, en la sesión celebrada el 22 de abril de 2025.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA\\_08\\_2025\\_SIPOT\\_1T\\_2025\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII.pdf)





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

# VERSIÓN PÚBLICA



Subsecretaría de Regulación Ambiental  
Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire

Oficio No. DGIELGCA/ 097 / 2025

Ciudad de México, a 07 FEB 2025

Referencia: Folios DGGCARET-00195/2502.

Asunto: Acuerdo Resolutivo de Asignación de cuota de importación de hidrofluorocarbonos (HFC).

- Recibi original

12/03/25

Diana Horely Hdez Zenil

**ARACELI CUENCA HERNÁNDEZ**

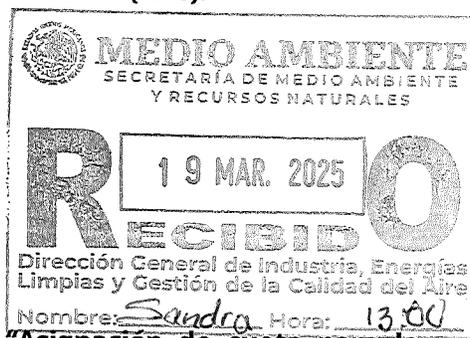
**APODERADA LEGAL**

**ARTLUX, S.A. DE C.V.**

Calle 3 No. 26-A Zona Industrial Benito Juárez,  
Querétaro, Querétaro, C.P. 76120.

**PRESENTE**

**VISTA** la solicitud del trámite SEMARNAT-2020-071-002-A "Asignación de cuota para la importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono", con número de folio DGGCARET-00195/2502, recibida el 6 de febrero de 2025 en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (ECC-SEMARNAT), y:



## RESULTANDO

- I. Que la empresa **ARTLUX, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo "LA EMPRESA", ingresó su trámite mediante escrito de fecha 4 de febrero de 2025, con sello de recibido el 6 de febrero de 2025 del **ECC-SEMARNAT**, y se le asignó el folio **DGGCARET-00195/2502**.
- II. Que la C. Araceli Cuenca Hernández, acreditó su personalidad jurídica como Apoderada Legal de la empresa **ARTLUX, S.A. DE C.V.**, con copia simple de la Escritura Pública número 77,893, de fecha 20 de junio de 2011 otorgada ante la fe del Lic. Manuel Cevallos Urueta, Notario Público número 7 en Querétaro, Querétaro.
- III. Que la C. Araceli Cuenca Hernández, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle 3 No. 26-A Zona Industrial Benito Juárez, Querétaro, Querétaro C.P. 76120, con número telefónico 7721125314 y correo electrónico [mhernandez@artlux.com.mx](mailto:mhernandez@artlux.com.mx).

Página 1 de 15



**2025**  
Año de  
**La Mujer**  
Indígena

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México  
Tel: (55) 5628 0600 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



-----CONSIDERANDO-----

- I. Que esta Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire es competente para conocer y resolver la presente solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4, 14, 16 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a lo establecido en el Artículo 2, párrafos 1 y 2, inciso b) del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono; Artículo 2J: *Hidrofluorocarbonos*, Artículo 4B: *Sistema de licencia*, Artículo 5: *Situación especial de los países en desarrollo*, párrafo 1, párrafo 8 *qua*, incisos a) y c), y Anexo F; artículos 5o fracciones I y XII, 6° y 110 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 32 bis fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 24 y 26, fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos; 3, apartado A, fracción II, inciso a), 8, 9 fracciones XXIII y XXV, 18, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono fue adoptado en la ciudad de Viena, Austria, el 22 de marzo de 1985, y rubricado en México por el Titular del Poder Ejecutivo Federal el 1° de abril de 1985, aprobado el 14 de septiembre de 1987 por el Senado de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1987, mismo que en su artículo 2 Obligaciones Generales, numerales 1 y 2 inciso b), establece:

**"Artículo 2**

**OBLIGACIONES GENERALES**

1. Las partes **tomarán las medidas apropiadas**, de conformidad con las disposiciones del presente Convenio y de los protocolos en vigor en que sean parte, **para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos adversos resultantes o que puedan resultar de las actividades humanas que modifiquen o puedan modificar la capa de ozono.**

2. Con tal fin, las Partes, de conformidad **con los medios de que dispongan y en la medida de sus posibilidades:**

b) **Adoptarán las medidas legislativas o administrativas adecuadas** y cooperarán en la coordinación de las políticas apropiadas **para controlar, limitar, reducir o prevenir las actividades humanas bajo su jurisdicción o control** en el caso de que se compruebe que **estas actividades tienen o pueden tener efectos adversos** como resultado de la modificación o probable modificación de la capa de ozono;"

- III. Que, de acuerdo, con el Artículo 2, numeral 2., inciso b), del Convenio arriba citado, las Partes, de conformidad con los medios de que dispongan y en la medida de sus posibilidades, adoptarán las medidas legislativas o administrativas adecuadas y cooperarán





en la coordinación de las políticas apropiadas para controlar, limitar, reducir o prevenir las actividades humanas bajo su jurisdicción o control; esto, en caso de que se compruebe que esas actividades ocasionan o pueden tener efectos adversos, como resultado de la modificación o probable modificación de la capa de ozono.

- IV. Que derivado del Convenio de Viena surge el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, en el cual se establecen mecanismos de control para la producción y consumo de las sustancias agotadoras de la capa de ozono para los países desarrollados y en desarrollo; y que dicho instrumento fue adoptado en la ciudad de Montreal, Canadá y firmado en México por el Titular del Poder Ejecutivo Federal el 16 de septiembre de 1987, aprobado por el Senado de la República el 25 de enero de 1988 y cuyo Decreto Promulgatorio fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 1990.
- V. Que, a su vez, el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobado por el Senado de la República, el 29 de diciembre de 1987, ratificado el 31 de marzo de 1988 y promulgado en México vía Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de febrero de 1990, indica que **las Partes signantes del Convenio de Viena preverán medidas que reduzcan el "consumo"**, concepto que, de conformidad con su **Artículo 1: Definiciones**, numeral 6, se entiende como: **"la producción más las importaciones menos las exportaciones de sustancias controladas"**.
- VI. Que, con motivo del Decreto promulgatorio de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobada en Kigali, el quince de octubre de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, se insertaron a los textos del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, entre otros, los artículos 2J: Hidrofluorocarbonos y 5, párrafo 8 qua, por lo que de una interpretación armónica de estos instrumentos jurídicos y de la lectura sistemática de estos preceptos jurídicos, en concordancia con el artículo 2, inciso b) del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, se desprende que los Estados Parte del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, suscribieron como parte de las obligaciones, con los medios de que dispongan y en la medida de sus posibilidades, el compromiso de adoptar medidas legislativas y administrativas adecuadas para la reducción gradual del consumo de **hidrofluorocarbonos (HFC)**.



✓



Subsecretaría de Regulación Ambiental  
Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire

Oficio No. DGIELGCA/

097 / 2025

VII. Que los HFC son sustancias químicas empleadas principalmente como refrigerantes en sistemas de refrigeración y aire acondicionado (RAC) domésticos, comerciales e industriales. También se utilizan como agentes de soplado para la fabricación de espumas de poliuretano, como propelentes de productos en aerosol y extintores de fuego, y como solventes; tienen, en general, características idóneas en sus aplicaciones, con excepción de presentar un alto potencial de calentamiento global (PCG), por lo que contribuyen al cambio climático y, en consecuencia, son regulados por el Protocolo de Montreal a través de su **Anexo F**.

VIII. Que, el artículo 5, párrafo 8 qua, inciso a), del Decreto promulgatorio de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobada en Kigali, el quince de octubre de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, dispone a la letra lo siguiente:

**"Artículo 5: Situación especial de los países en desarrollo**

8 qua

a) Toda Parte que opere al amparo del párrafo 1 de dicho artículo, con sujeción a cualquier ajuste introducido en las medidas de control del artículo 2J [denominado "Hidrofluorocarbonos"] de conformidad con el párrafo 9 del artículo 2, tendrá derecho a retrasar su cumplimiento con las medidas de control establecidas en los apartados a) al e) del párrafo 1 del artículo 2J y en los apartados a) a e) del párrafo 3 del artículo 2J y a modificar esas medidas como se indica a continuación:

i) 2024 a 2028: 100%

ii) 2029 a 2034: 90%

iii) 2035 a 2039: 70%

iv) 2040 a 2044: 50%

v) 2045 y años posteriores: 20%"

IX. Que el artículo 5, párrafo 8 qua, inciso c), del Decreto promulgatorio de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobada en Kigali, el quince de octubre de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, dispone a la letra lo siguiente:

**"Artículo 5: Situación especial de los países en desarrollo**

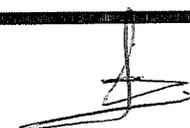
8 qua

c) Cada Parte que opere al amparo del párrafo 1 del presente artículo, a los fines de **cálculo de su línea base de consumo** conforme al artículo 2J, **tendrá derecho a utilizar la media de sus niveles calculados de consumo de las sustancias controladas del anexo F, [Hidrofluorocarbonos] para los años 2020, 2021 y 2022, más el 65% de su línea base de consumo de sustancias controladas del grupo I del anexo C [Hidroclorofluorocarbonos], como se estipula en el párrafo 8 ter del presente artículo.**" (Énfasis añadido)





- X. Que la **línea base de consumo de hidroclorofluorocarbonos (HCFC) de los Estados Unidos Mexicanos** consistió en el promedio del consumo de tales sustancias en los años 2009 y 2010, dentro del territorio nacional, calculada en términos del potencial de agotamiento de ozono (PAO), resultando un total de 1,094.85 toneladas PAO, que en toneladas de CO<sub>2</sub>e asciende a la cantidad de 20,050,441.54, monto del cual solamente el 65% se considerará para el cálculo de la línea base de HFC en los Estados Unidos Mexicanos, como lo establece el Decreto promulgatorio de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobada en Kigali, el quince de octubre de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
- XI. Que, conforme a lo señalado en las disposiciones referidas en los tres Considerandos inmediatos anteriores, México estableció medidas de control de consumo de HFC a partir del 1 de enero del año 2024, tomando como **línea base del país** el promedio de consumo de HFC en el periodo de 2020 a 2022, añadiendo 65% de la línea base de hidroclorofluorocarbonos (HCFC), teniendo como objetivo la reducción del consumo nacional de HFC del 10% para el 1 de enero de 2029, 30% para el 1 de enero de 2035, 50% para el 1 de enero de 2040 y 80% para el 1 de enero de 2045.
- XII. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5, párrafo 8 qua, inciso c) del Decreto Promulgatorio de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobada en Kigali, el quince de octubre de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, **la línea base de consumo de hidrofluorocarbonos (HFC) en los Estados Unidos Mexicanos** se determina conforme a la media de los niveles calculados de consumo de las sustancias controladas del anexo F [hidrofluorocarbonos] para los años 2020, 2021 y 2022, más el 65% de su nivel de base del consumo de sustancias controladas del grupo I del anexo C [hidroclorofluorocarbonos]; expresada en toneladas de bióxido de carbono equivalente (CO<sub>2</sub>e), como se indica a continuación:





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental  
Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire

Oficio No. DGIELGCA/

097 / 2025

bajo el principio de progresividad y no regresión, atendiendo la obligación mandatada en el artículo 1º párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en lo particular, por lo que corresponde a la tutela del derecho humano a un medio ambiente sano, consagrado en el artículo 4o, párrafo quinto de la Constitución Federal.

- XXIV.** Que México sometió en la 93ª Reunión del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal el proyecto denominado "*Mexico, Kigali HFC Implementation Plan (Stage I - first tranche)*", en español Plan de Implementación de la Enmienda de Kigali, Etapa I de México, donde **un miembro del Comité Ejecutivo cuestionó por qué el consumo de HFC se había duplicado en 2022**, e hizo notar que **dos importadores extranjeros de HFC recientemente establecidos en México habían consumido 28.2% y 7.6%, respectivamente, del consumo nacional calculado en toneladas equivalentes de dióxido de carbono, y puntualizó que alrededor del 35 por ciento del consumo de HFC durante este periodo se debía a esos dos nuevos participantes.**
- XXV.** Que, en línea con el Considerando inmediato anterior, con base en la Decisión 93/68, inciso c), subinciso vi, el Gobierno de México se comprometió a continuar monitoreando su consumo de HFC con el objeto de detectar en qué medida el consumo informado en los años de referencia [años de construcción de la línea base 2020-2022] fue representativo de las necesidades del mercado local y evaluar cuál será la demanda futura de HFC.
- XXVI.** Que conforme a los Considerandos VI y VIII, México -como Estado Parte del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono- suscribió el compromiso de adoptar medidas legislativas y administrativas adecuadas para la reducción gradual del consumo y la producción de hidrofluorocarbonos (HFC). Siendo que, el Gobierno de México regula la importación a través de medidas de restricción no arancelarias con fundamento en el artículo 26, fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos (RPLAFEST) y artículos Primero y Tercero, Anexo I, inciso b) del Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (Acuerdo CICOPAFEST).





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental  
Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire

Oficio No. DGIELGCA/

097 / 2025

- XXVII. Que de conformidad con el artículo 24 del RPLAFEST, las autorizaciones emitidas por esta Secretaría para la importación de aquellos plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias o materiales tóxicos o peligrosos que la requieran, serán otorgadas sin perjuicio de las atribuciones que pudieran corresponder a otra autoridad.
- XXVIII. Que, de la información presentada en su escrito inicial de la solicitud, de la empresa **ARTLUX, S.A. DE C.V.**, se desprende lo siguiente:

El motivo de la presente, además de enviarle un cordial saludo es solicitar su apoyo para la **asignación de cuota para la importación de R 152a 1,1-Difluoroetano** por la cantidad de [REDACTED] kilogramos, el uso específico es envasado y distribución para Desodorante y Aromatizante ambiental.

- XXIX. Que esta Dirección General tiene registros de que la empresa **ARTLUX, S.A. DE C.V.**, tuvo participación del consumo de hidroc fluorocarbonos (HCFC) durante los periodos 2009 y 2010, años de determinación de la línea base de consumo de HCFC en los Estados Unidos Mexicanos.
- XXX. Que, de una segunda revisión de la base de datos de operaciones de comercio exterior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, los datos de importaciones y exportaciones de **"LA EMPRESA"** como referencia de consumo de HFC para el periodo 2019-2022 son los siguientes:

ARTLUX, S.A. DE C.V.	2019	2020	2021	2022
tCO <sub>2</sub> e	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Por lo que, con base en los datos de referencia de consumo de HFC señalados anteriormente y la expresión del criterio D de "LA GUÍA", la cuota inicial de la empresa **ARTLUX, S.A. DE C.V.**, asciende a la cantidad de [REDACTED] tCO<sub>2</sub>e.

- XXXI. Que el límite máximo para la asignación de cuota inicial de la empresa **ARTLUX, S.A. DE C.V.**, de acuerdo con el **criterio D** de "LA GUÍA" asciende a la cantidad de [REDACTED] tCO<sub>2</sub>e, sin embargo, la empresa manifiesta en su solicitud la necesidad de cuota de importación para el uso específico en **envasado y distribución** para desodorante y aromatizante ambiental por la cantidad de [REDACTED] kilogramos de HFC-152a equivalente a [REDACTED] CO<sub>2</sub>e.





Subsecretaría de Regulación Ambiental  
Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire

Oficio No. DGIELGCA/

097 / 2025

XXXII. Que de la lectura y evaluación de la solicitud de cuota de importación de HFC de "LA EMPRESA", así como de la **revisión de los consumos registrados y evidencia técnica presentada**, mencionados en los Considerandos anteriores, se concluye que, con base en lo expuesto por la empresa, se acredita que la importación de HFC tiene por objeto cubrir la demanda del requerimiento o uso en el mercado de HFC como **usuario final** y se justifica plenamente la necesidad de la importación de conformidad con la demanda de HFC que tiene "LA EMPRESA" para uso específico en **envasado y distribución** para desodorante y aromatizante ambiental. Por lo que esta autoridad pondera procedente la asignación de cuota de importación por la cantidad de [REDACTED] **kilogramos**, equivalente a [REDACTED] **tCO<sub>2</sub>e**.

Por lo antes expuesto, esta Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire:

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.** Tener por **Admitida** la solicitud del trámite SEMARNAT-2020-071-002-A "Asignación de cuota para la importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono", presentada por la empresa **ARTLUX, S.A. DE C.V.**, con número de folio **DGGCARET-00195/2502**, para la importación de hidrofluorocarbonos (HFC), recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**ECC-SEMARNAT**).

**SEGUNDO.** Tener por **acreditada** la personalidad de la C. Araceli Cuenca Hernández, como Apoderada Legal de la empresa **ARTLUX, S.A. DE C.V.**, con copia simple de la Escritura Pública número 77,893, de fecha 20 de junio de 2011 otorgada ante la fe del Lic. Manuel Cevallos Urueta, Notario Público número 7 en Querétaro, Querétaro.

**TERCERO.** Asignar a la empresa **ARTLUX, S.A. DE C.V.**, cuota para la importación de HFC puro y en mezclas en el año 2025 por la cantidad de [REDACTED] kilogramos de **HFC-152a 1,1-Difluoroetano**, equivalentes a [REDACTED] toneladas de CO<sub>2</sub>e conforme al **ANEXO ÚNICO** del presente.

**CUARTO.** Establecer que la cuota asignada para la importación de HFC a la empresa **ARTLUX, S.A. DE C.V.**, tiene vigencia para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2025 por lo que, una vez concluido el periodo correspondiente, no se podrá realizar ninguna importación de HFC con base en el presente resolutivo, de conformidad con los artículos 26, fracción IV, 29,

Página 12 de 15



**2025**  
Año de  
**La Mujer**  
**Indígena**



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental  
Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire

Oficio No. DGIELGCA/

097 / 2025

último párrafo, y 31, segundo párrafo, del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos.

**QUINTO.** Expedir el presente Acuerdo resolutivo para que el interesado pueda continuar y acreditar ante las autoridades competentes los trámites relacionados con el permiso y la autorización de importación.

**SEXTO.** La asignación de cuota de importación de HFC no constituye un derecho de propiedad ni un derecho adquirido para los años siguientes; la autoridad se reserva la potestad de evaluar anualmente la procedencia y necesidad de otorgar cuotas de importación de HFC. La asignación de cuota de importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal únicamente limita la producción o consumo de estas sustancias con el objeto de garantizar que en los Estados Unidos Mexicanos se cumpla con los compromisos internacionales asumidos en el marco del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono y privilegiando el bien común por encima del interés particular, en cumplimiento de la obligación mandatada en el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en lo particular, por lo que corresponde a la tutela del derecho humano a un medio ambiente sano, consagrado en el artículo 4o, párrafo quinto de la Constitución Federal.

**SÉPTIMO.** La asignación de cuota podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por violación a cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio del daño derivado de la responsabilidad que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones administrativas, civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 171, fracción V, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**OCTAVO.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución con fundamento en los artículos 43 fracciones I y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En caso de que esta Dirección General detecte que la cantidad anual de HFC importada fue superior a la cuota asignada para el año 2025, se notificará a las autoridades correspondientes.

Página 13 de 15



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México  
Tel: (55) 5628 0600 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental  
Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire

Oficio No. DGIELGCA/

097 / 2025

**NOVENO.** Que se debe notificar el presente Acuerdo resolutivo de asignación de cuota a la C. Araceli Cuenca Hernández, apoderada legal de la empresa **ARTLUX, S.A. DE C.V.**, personalmente, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMO.** La presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMO PRIMERO.** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1, 3 fracciones IX, X, XXVIII y XXXI y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados se informa a **"LA EMPRESA"**, que la Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire, resguarda el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

**DÉCIMO SEGUNDO.** La presente asignación de cuota queda sujeta a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

## -----CONDICIONANTES-----

**PRIMERA.** **"LA EMPRESA"** deberá reportar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2026, las importaciones y exportaciones de HFC y las mezclas que lo contengan, realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2025, en el cual se deberá identificar claramente la sustancia importada y la fracción arancelaria que le corresponde.

**SEGUNDA.** La suma de las importaciones que realice **"LA EMPRESA"** durante el presente año no deberá exceder la **cuota anual asignada para el año 2025.**

**TERCERA.** La presente no exime a **"LA EMPRESA"** del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

**CUARTA.** Para la asignación de la cuota de importación de HFC correspondiente al año 2026, será necesario haber cumplido con lo establecido en las condicionantes **Primera y Segunda** del presente oficio resolutivo.

Página 14 de 15



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México  
Tel: (55) 5628 0600 [www.qob.mx/semarnat](http://www.qob.mx/semarnat)



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental  
Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire

Oficio No. DGIELGCA/

097 / 2025

**QUINTA.** Durante las importaciones y exportaciones de HFC puros y mezclas **"LA EMPRESA"** deberá cumplir con las normas internacionales, normas oficiales mexicanas y estándares aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente específicas para cada sustancia; así como de identificación, etiquetado, envases y embalaje, manipulación, almacenamiento y relativas al transporte.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL**



**ING. SERGIO ZIRATH HERNÁNDEZ VILLASEÑOR**

C.c.e.p. **Mtra. Ileana Villalobos Estrada.** - Subsecretaria de Regulación Ambiental en la SEMARNAT.

**Dr. Arturo Gavilán García.** Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

**M.V.Z. José Francisco Bernal Stoopan.** Director General de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras.

**Biól. Felipe Olmedo Octaviano.** Director de Inspección y Vigilancia de Sustancias Peligrosas en Puertos, Aeropuertos y Fronteras.

**M.V.Z. Abel García Orozco.** - Director Ejecutivo de Autorizaciones de Comercio Internacional y Publicidad, COFEPRIS.

Archivo.

Folio: DGGCARET-00195/2502





## Subsecretaría de Regulación Ambiental

### Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire

DGIELGCA/	Oficio No. <b>097</b> / 2025	Anexo Único	Fecha de emisión <b>25</b> / 2025
<b>Asignación de cuota de importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, Hidrofluorocarbonos (HFC)</b>			
Con fundamento en los artículos 1, 4, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 2, párrafos 1 y 2, inciso b) del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono; Artículo 2J: Hidrofluorocarbonos, Artículo 4B: Sistema de licencia, Artículo 5: Situación especial de los países en desarrollo, párrafo 1, párrafo 8 <i>qua</i> , inciso a), y Anexo F; artículos 5o fracciones I y XII, 6° y 110 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 32 bis fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 24 y 26, fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos; 3, apartado A, fracción II, inciso a), 8, 9 fracciones XXIII y XXV, 18, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire otorga la presente Asignación de cuota de importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, sustancias: <b>Hidrofluorocarbonos (HFC)</b> a favor de la empresa denominada:			
<b>ARTLUX, S.A. DE C.V.</b> Calle 3 No. 26-A Zona Industrial Benito Juárez, Querétaro, Querétaro, C.P. 76120.			
<b>Vigencia:</b>		<b>Fecha de inicio</b> 01 enero 2025	<b>Fecha de término</b> 31 diciembre 2025
<b>Para la siguiente sustancia: (Identificación de la sustancia)</b>			
<b>Nombre(s)</b> HFC-152a 1,1-Difluoroetano	<b>Composición</b> HFC-152a=100%	<b>Cuota máxima anual</b> [REDACTED] kg tCO <sub>2e</sub>	
<i>kg: kilogramos; tCO<sub>2e</sub>: toneladas de CO<sub>2</sub> equivalente.</i>			
<b>Fracción arancelaria</b> 2903.43.01	<b>CAS: 75-37-6</b> <b>No. UN: 1030</b>	<b>Fórmula química</b> CH <sub>3</sub> CHF <sub>2</sub>	

### CONDICIONANTES

**PRIMERA.** "LA EMPRESA" deberá reportar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2026, las importaciones y exportaciones de HFC y las mezclas que lo contengan, realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2025, en el cual se deberá identificar claramente la sustancia importada y la fracción arancelaria que le corresponde.

**SEGUNDA.** La suma de las importaciones que realice "LA EMPRESA" durante el presente año no deberá exceder la **cuota anual asignada para el año 2025.**

**TERCERA.** La presente no exime a "LA EMPRESA" del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

**CUARTA.** Para la asignación de la cuota de importación de HFC correspondiente al año 2026, será necesario haber cumplido con lo establecido en las condicionantes **Primera y Segunda** del presente oficio resolutivo.

**QUINTA.** Durante las importaciones y exportaciones de HFC puros y mezclas "LA EMPRESA" deberá cumplir con las normas internacionales, normas oficiales mexicanas y estándares aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente específicas para cada sustancia; así como de identificación, etiquetado, envases y embalaje, manipulación, almacenamiento y relativas al transporte.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

ING. SERGIO ZIRATH HERNÁNDEZ VILLASEÑOR



**2025**  
Año de  
**La Mujer**  
Indígena



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Coordinación de Contacto con la Ciudadanía

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

En la Ciudad de México, siendo las 11 horas con 34 minutos del día 12 del mes de marzo del año 2025 con fundamento en el Artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, estando constituida(o) en las oficinas que ocupa el Espacio de Contacto Ciudadano de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sita en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11320, e identificándome con credencial de empleado(a) de esta Secretaría número ID 10515 expedida a mi nombre por la Dirección General de Desarrollo Humano y Organización, HAGO CONSTAR que la(e) C. DIANA MARIELY HERNANDEZ ZENIL quien se identifica mediante credencial para votar (INE) con núm. de folio (o equivalente) [REDACTED] expedida(o) a su nombre por la(e) Instituto Nacional Electoral y que se devuelve al interesado por ser de uso personal, en su carácter de persona autorizada de la persona física o moral ARTLUX, S.A. DE C.V.

para oír y recibir todo tipo de notificaciones en términos de los artículos 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, relacionadas con el trámite identificado con número de Bitácora y/o folio(s) identificadas más adelante para el descargo de los mismos y (en su caso) número de expediente o clave de proyecto número NA COMPARECE personalmente en este acto VOLUNTARIAMENTE ante ésta Secretaría y a quien se le NOTIFICA el(la) -----oficio----- número DGIELGCA/097/2025----- de fecha 27 de febrero de 2025 el cual contiene la firma autógrafa del (de la) C. Sergio Zirath Hernández Villaseñor ----- Director(a) General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire----- de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y que consta de 15 fojas útiles.

Previa lectura de la presente y no habiendo otro asunto que tratar, se cierra el acto a las 11:35 horas del mismo día en que dio inicio, firmando al calce los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.

Descargo de bitácoras y/o folios con número: DGGCARET-00195/2502

Observaciones NA

Por la Secretaría de Medio Ambiente  
y Recursos Naturales

Elizabeth Sánchez Espinosa

La(e) ciudadana(o) que  
comparece

DIANA MARIELY HERNANDEZ ZENIL



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México  
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat